

## **ESTATUTOS**

### **VERSION APROBADA EN LA ASAMBLEA DE ORLANDO EL 21 DE FEBRERO DE 2013.**

#### **CAPITULO I - DEL NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA.**

**ARTICULO 1°.-** La confederación latinoamericana de la industria gráfica - CONLATINGRAF, tiene domicilio principal en la ciudad de Montevideo, Uruguay y comprende a los países de América Latina y el Caribe en concordancia con las normas internacionales pertinentes pudiendo ser cambiada su sede con aprobación de los dos tercios del total de socios activos.

**ARTICULO 2°.-** CONLATINGRAF es una Asociación Internacional Civil de carácter privado, sin fines de lucro y que persigue objetivos de interés de todos los países miembros, teniendo capacidad para asumir y ejercer derechos, contraer obligaciones, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, previa aprobación de la Asamblea General y celebrar contratos, convenios, acuerdos de colaboración y de complementación, al estricto cumplimiento de sus objetivos.

**ARTICULO 3°.-** CONLATINGRAF tiene plazo de duración indeterminado y está sujeta a las normas y acuerdo internacionales y en especial a su estatuto y reglamento, no ejerciendo ni influenciando actividades de naturaleza política o religiosa.

El registro de sus estatutos podrá realizarse en cualquiera de los países miembros, de acuerdo con la legislación vigente en cada uno de ellos.

#### **CAPITULO II - DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES.**

**ARTICULO 4°.-** Son objetivos de CONLATINGRAF.

- Reunir y agrupar a las Cámaras, Asociaciones y Entidades legalmente constituidas y representativas de la industria gráfica de los países de América Latina.
- Representar y defender derechos e intereses de la industria gráfica latinoamericana.
- Fomentar y mantener el desarrollo de la industria gráfica en beneficio de las entidades afiliadas y de los industriales gráficos de los países miembros.
- Promover e incentivar la colaboración entre las entidades afiliadas, coordinando la presentación de servicios que un país miembro pueda prestar a otro; así como el intercambio de información técnica, estadística y de toda especie solicitada.
- Recibir y prestar asesoría técnica a los órganos internacionales relacionados con al industria gráfica, así como buscar una tecnología adecuada a las realidades socio económicas de la región.
- Incentivar y crear condiciones para la formación y capacitación profesional.
- Defender a pedido de sus miembros los intereses comunes que los unen.

- Participar en los procesos de integración latinoamericana, valorando para que se realice dentro de un marco de equidad que contemple siempre los intereses de los industriales gráficos de los países miembros.
- Defender los intereses de los países confederados en el mercado latinoamericano ante incursiones externas.
- Presentar y sustentar delante los poderes públicos de los respectivos países y delante las entidades nacionales e internacionales, estudios y recomendaciones sobre los problemas necesidades y aspiraciones de los empresarios gráficos de los países asociados.
- Afiliarse a Federaciones o Entidades cuya vinculación se entienda necesaria o conveniente para el desarrollo de la Confederación.

### **CAPITULO III - DEL PATRIMONIO**

**ARTICULO 5º.-** Son bienes de CONLATINGRAF.

- a) Todos los bienes y derechos, muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título o el fruto de ellos.
- b) Las donaciones de cualquier orden que reciba como contribución para el cumplimiento de sus objetivos o contra prestación de servicios.

**ARTICULO 6º.-** Todos los bienes enumerados en el artículo anterior y los demás recursos obtenidos mediante el ejercicio regular de su capacidad jurídica, constituirán el Patrimonio de CONLATINGRAF. Este patrimonio sólo podrá ser utilizado para dar cumplimiento a sus objetivos.

**ARTICULO 7º.-** La Administración general y el destino de los bienes y recursos de CONLATINGRAF constituyen atribuciones de la Asamblea General, del Presidente y de quien este delegue, de acuerdo con los presentes estatutos.

**ARTICULO 8º.-** Durante la existencia de CONLATINGRAF, los bienes de cualquier clase que compongan sus activos le pertenecen en forma exclusiva y, por reciprocidad, las deudas y obligaciones para con terceros no obligarán, total o parcialmente, a ninguno de los miembros que la integren.

### **CAPITULO IV - DE LOS MIEMBROS.**

**ARTICULO 9º.-** Pueden ser miembros de CONLATINGRAF, en la calidad de miembros efectivos las Cámaras, Asociaciones, Federaciones o entidades cuyo objetivo principal sea el de asociar y representar a los industriales del sector gráfico privado de cada país Latino Americano y el Caribe, que cumplan los siguientes requisitos:

1. Presenten carta debidamente justificada, mencionando su deseo de afiliarse, adjuntando el acta de la Junta Directiva donde se aprobó la afiliación.
2. Estén legalmente constituidas en su país, anexando prueba de su constitución.
3. Acepten expresamente el Estatuto de CONLATINGRAF.
4. Que su solicitud de ingreso esté aprobada por mayoría de votos de la Asamblea General.

**PARAGRAFO UNICO:** Cada país podrá ser representado por una sola Entidad. En caso de existir más de una, deberán acordar entre ellas de manera consensuada la representación ante Conlatingraf, con anterioridad a la solicitud la afiliación.

**ARTICULO 10** .- El representante de cada Entidad ante CONLATINGRAF será su Presidente o quien este designe.

Los nombramientos serán comunicados al presidente de CONLATINGRAF por escrito.

**ARTICULO 11.-** Los miembros estarán agrupados en las siguientes categorías:

- a) Miembros Activos - Son las Federaciones, Cámaras o Asociaciones de la Industria Gráfica que representen oficialmente al país;
- b) Miembros Colaboradores - Son empresas proveedores del sector gráfico o que ejerzan actividades similares o que estén vinculadas con el segmento industrial gráfico.
- c) Miembros Contribuyentes - Son entidades o instituciones legalmente constituidas, o personas que se interesen en contribuir con la industria gráfica.

## **CAPITULO V - DE LA CONTRIBUCIÓN**

**ARTICULO 12.-** La Confederación no tendrá cuotas de afiliación, por lo tanto no existirán impedimentos para la participación de los países a las actividades que realice. En el caso que se disponga la fijación de cuotas de afiliación o contribución, las mismas serán resueltas por la Asamblea General y en las condiciones que se establezcan en el reglamento del presente estatuto.

## **CAPITULO VI - DE LOS DERECHOS Y DEBERES**

**ARTICULO 13.-** Son deberes de los Miembros:

- Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de CONLATINGRAF;
- Contribuir de modo efectivo para el progreso y realización de los objetivos y finalidades de CONLATINGRAF,
- Cumplir con las obligaciones atribuidas por la Asamblea General.
- Informar a CONLATINGRAF sobre los asuntos relacionados con sus actividades;
- Contribuir para el prestigio y la prosperidad de la entidad, proporcionando elementos para la realización de sus objetivos;
- Velar por el buen nombre de CONLATINGRAF.

**PARÁGRAFO UNICO** - Los Miembros Activos tienen como deberes adicionales los siguientes:

- Informar a CONLATINGRAF en un plazo máximo de 30 días, el cambio de Directiva;
- Enviar al presidente un relatorio trimestral de la situación de la industria gráfica en su país;
- Avisar en un plazo máximo de 30 días los cambios de nombre, sigla y dirección de la entidad;
- Promover la afiliación de Miembros Colaboradores;
- Dar todo el apoyo necesario para que sus sedes principales representen permanentemente a CONLATINGRAF;
- Asistir a las Asambleas, Comités y demás reuniones convocadas.
- Apoyar la realización del concurso anual de Productos Gráficos “Theobaldo De Nigris”.

- Apoyar y fomentar las actividades de promoción institucional a todos los niveles.

**ARTICULO 14.-** Son derechos de los Miembros Activos:

- Fijar y orientar, a través de la Asamblea General, las políticas y finalidades de CONLATINGRAF, participando en su dirección de conformidad con estos Estatutos;
- Elegir y ser electos para el ejercicio de cargos Directivos en conformidad al artículo 26 de los Estatutos. El derecho a voto podrá ser delegado exclusivamente a representantes del propio país y por medio escrito.
- Aprobar los presupuestos y los Estados de Cuenta de los respectivos ejercicios;
- Participar de los programas de la Confederación;
- Participar y usufructuar de las actividades y servicios ofrecidos;
- Examinar los libros de Actas y /o de contabilidad de CONLATINGRAF, cuando se considere necesario.

**ARTICULO 15.-** Los miembros Colaboradores podrán presentar propuestas o iniciativas de interés y asistir, mediante invitación previa, a las Asambleas como observadores, siendo usuarios de los servicios o programas que específicamente sean determinados por la Asamblea General. Tendrán derecho además a los servicios y ventajas especificados en el Reglamento del Estatuto.

**CAPITULO VII - DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE DERECHOS.**

**ARTICULO 16.-** La Asamblea General puede suspender los derechos de sus miembros, parcial o totalmente, en caso que haya incurrido en incumplimiento de sus deberes y obligaciones establecidos en estos estatutos. La cancelación del derecho como miembro afiliado será aprobado por tres cuartas partes de los miembros presentes.

**PARÁGRAFO UNICO** - La suspensión y cancelación de los derechos, se efectuará sin perjuicio de cobro de las obligaciones que, a cualquier título, sean adeudadas a CONLATINGRAF.

**CAPITULO VIII - DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.**

**ARTICULO 17.-** La dirección y Administración de la Confederación estará ejercida por el Presidente y, en caso de ausencia, por el Vicepresidente.

**ARTICULO 18.-** La Asamblea General es el órgano soberano y autoridad suprema de CONLATINGRAF, estando integrada por los Miembros Activos con derecho a voto; y los Miembros Colaboradores y Contribuyentes que estén especialmente invitados a participar, sin derecho al voto.

**ARTICULO 19.-** La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

**ARTICULO 20.-** Son funciones de la Asamblea General:

- a) Fijar las políticas generales de desarrollo de la Confederación.
- b) Conocer los informes del Presidente y el Auditor.
- c) Debatar y votar las mociones presentadas por cualquiera de sus miembros, debiendo respetar lo resuelto por la mayoría.

- Cuando una proposición implique políticas asociativas que deban ser implementadas en todos los países, ésta debe contar con el voto favorable de dos tercios de los presentes.
- d) Debatir y aprobar el presupuesto anual presentado por el Presidente.
  - e) Fijar cuotas de afiliación o contribución cuando lo entienda oportuno y, en su caso la modificación de las mismas, con el voto de los 2/3 de los presentes.
  - f) Aprobar la modificación de los Estatutos, con mayoría de dos tercios de los votos de los miembros activos habilitados para votar, que cumplan con la totalidad de sus obligaciones.
  - g) Constituir Comisiones de trabajo.
  - h) Aprobar la Sede de los Congresos Latinoamericanos o Iberoamericanos, de las Asambleas, de los Concursos y reuniones de trabajo.
  - i) Aprobar y divulgar acuerdos, propuestas y reglamentaciones necesarias en aplicación de los estatutos y organización de los diferentes servicios prestados por CONLATINGRAF.
  - j) Decidir en Asamblea General Extraordinaria sobre la disolución y liquidación de CONLATINGRAF con previa comunicación a todos los miembros y por el voto afirmativo de dos tercios de los miembros activos habilitados. En las actas correspondientes se consignarán en forma detallada las razones que motivaron esta determinación debiendo ser firmadas por cada uno de los miembros activos presentes en la Asamblea.
  - k) Ejercer las demás funciones señaladas por los Estatutos y no asignadas a otro órgano de Dirección.

## **DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA**

**ARTICULO 21.-** La Asamblea General Ordinaria será realizada una vez al año, convocada por encargo del Presidente, en la fecha y el país donde también se realizará la edición anual del Concurso Theobaldo De Nigris, acordado en la Asamblea anterior. El temario será elaborado por el Presidente, con el aporte de los países miembros.

**ARTICULO 22.-** La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el presidente, o por un mínimo de tres Miembros Activos, con una antelación mínima de 60 días e indicación específica de los motivos de su convocatoria. Solo podrán ser discutidos y aprobadas las materias previstas en la convocatoria.

**ARTICULO 23.-** Constituye “quórum” de la Asamblea la presencia de la mitad más uno de los miembros activos.

No habiendo quórum, la Asamblea deliberará en segunda convocatoria, treinta minutos después, con los miembros presentes.

**ARTICULO 24.-** Cada Miembro Activo tendrá un voto.

**ARTICULO 25.-** Sólo tendrán derecho a voto los miembros Activos que estén habilitados.

**ARTICULO 26.-** La Asamblea será presidida por el Presidente de la Confederación y, en caso de ausencia por el Vicepresidente. En caso de impedimento de ambos se convocará a una Asamblea Extraordinaria en un plazo de 60 días para decidir quien presidirá la organización.

**ARTICULO 27.-** Cada asamblea Ordinaria designará obligatoriamente la sede oficial y la sede alterna de la próxima Asamblea.

**PARÁGRAFO UNICO** - Por lo menos uno de los Miembros Activos de los países elegidos como sede debe estar presente en la sesión.

**ARTICULO 28.-** Las resoluciones de la Asamblea serán tomadas por mayoría simple de los presentes, salvo los casos especiales establecidos en estos Estatutos. En caso de empate el Presidente decidirá con su voto.

**ARTICULO 29.-** La Asamblea elegirá a los representantes de los países miembros designados por las Cámaras, Asociaciones o Federaciones para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vicepresidentes Ejecutivos.

#### **PARAGRAFOS**

- 1) En la designación de los representantes ante CONLATINGRAF, las Entidades de los diferentes países miembros tendrán en consideración los siguientes requisitos:
  - que se trate de empresarios gráficos vigentes y de probada trayectoria en la industria.
  - Contar con el respaldo de la Entidad que lo designe, con objeto de responder a los compromisos inherentes al cargo, sin comprometer el presupuesto de la Confederación.
  - Estar exento de conflictos de orden legal o judicial que pudiesen afectar el prestigio del sector gráfico y en particular de la Confederación.
- 2) En el evento de sobrevenir una situación de inhabilidad durante el ejercicio del cargo, el país representado deberá informar de inmediato a los demás miembros y solicitar la renuncia de su representante o licencia por un plazo máximo de 90 días  
La Asamblea tendrá la responsabilidad de aceptar la renuncia y en caso de licencia, aprobar a su término, la reincorporación en el cargo.
- 3) Durante estos procesos, se privilegiarán los principios de confidencialidad, reserva y respeto.

#### **DEL PRESIDENTE**

**ARTICULO 30.-** - El Presidente ejerce la representación legal de la Confederación Latinoamericana de la Industria Gráfica, siendo su portavoz y, en tal condición, encargado de representar sus intereses, de expresar sus opiniones y de hacer públicas sus posiciones.

**ARTICULO 31.-** El Presidente tiene la responsabilidad de coordinar la política aprobada por la Asamblea General.

#### **PARAGRAFO**

La presidencia será rotativa con un año de duración y su cargo puede ser renovable por una sola vez.

Estará radicada en el país electo y deberá asumir todos los gastos inherentes a su gestión.

**ARTICULO 32.-** En caso de ausencia temporaria o definitiva del Presidente de la Confederación éste será sustituido por el Vicepresidente, que asumirá las mismas

obligaciones. En caso de impedimento de ambos se convocará a una Asamblea Extraordinaria en un plazo de 60 días para decidir quien presidirá la organización.

**ARTICULO 33.-** El Presidente no tendrá poderes para enajenar y ceder bienes y derechos, no pudiendo asumir compromisos financieros a cualquier título, excepto los de carácter administrativo si los hubiere, sin previa y expresa ratificación de la Asamblea General.

**PARÁGRAFO UNICO** - El Presidente solo podrá someter a la Asamblea General, aprobaciones de gastos no administrativos, si los hubiere, con la debida provisión de recursos.

**ARTICULO 34.-** Son funciones del Presidente:

- a) Coordinar y controlar los eventos que se efectúen y a las Vicepresidencias Ejecutivas.
- b) Representar a la Confederación ante todas las entidades oficiales y particulares, nacionales o internacionales y en todos los actos que intervenga la Confederación. Cuando sea necesario, podrá nombrar delegados.
- c) Formalizar, ordenar y supervisar los acuerdos, disposiciones y reglamentaciones de la Asamblea General.
- d) Realizar actos y formalizar los contratos requeridos por los objetivos de CONLATINGRAF, que no excedan el período de la presidencia.
- e) Presentar un plan de trabajo en coordinación con los Vicepresidentes Ejecutivos.

#### **DEL VICEPRESIDENTE**

**ARTICULO 35.-** El Vicepresidente sustituye al Presidente ante su impedimento, conforme a lo establecido por este Estatuto.

**ARTICULO 36.-** Junto a la designación del Presidente se elegirá al representante del país miembro que asumirá el cargo al finalizar el período que corresponda al Presidente.

**PARAGRAFO:** Deberá colaborar estrechamente con el Presidente en todo lo concerniente a la coordinación de las actividades institucionales.

#### **CAPITULO X - DE LOS ORGANOS DE APOYO**

**ARTICULO 37.-** Son órganos de apoyo de CONLATINGRAF:

- a) Consejo Consultivo.
- b) Vicepresidencias Ejecutivas.

#### **DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**ARTICULO 38.-** El Consejo Consultivo será un órgano de apoyo y asesoría, integrado por los ex Presidentes de CONLATINGRAF y por las personas que hayan prestados relevantes servicios a la Industria gráfica del continente, por indicaciones y aprobación de la Asamblea General, por unanimidad. A este consejo serán sometidos los asuntos determinados por la Asamblea General y su opinión tendrá carácter consultivo y no decisorio.

Los miembros tendrán derecho a participar de las Asambleas, con voz, pero sin voto.

Deberán recibir las actas, boletines, relatorios y circulares, así como cualquier otro material editado por CONLATINGRAF.

**PARAGRAFO:** Para la designación de miembros del Consejo Consultivo que no hayan ocupado cargos directivos, las propuestas deberán ser fundamentadas y presentadas con un plazo no menor a 60 días, antes de la Asamblea en que se serán sometidos a aprobación.

## **DE LA AUDITORIA**

**ARTICULO 39.-** La Confederación tendrá una auditoría, la cual será presentada a la Asamblea General anual y se ajustará a lo que establece el reglamento respectivo.

## **CAPITULO XI - VICEPRESIDENCIAS EJECUTIVAS.**

**ARTICULO 40.** La Confederación designará Vicepresidentes Ejecutivos propuestos por los países miembros que tendrán bajo su responsabilidad las tareas inherentes a las áreas de Capacitación, Concurso, Marketing y Comunicaciones, Estadísticas y Estudios - Planificación y Economía y Legal y Jurídica, entre otras que se puedan designar a futuro.

**ARTICULO 41.-** La duración del cargo será de un año pudiendo ser reelecto por períodos similares, sin limitación.

**ARTICULO 42.-** Los Vicepresidentes podrán designar comités de apoyo, así como consultores en sus respectivas áreas con la finalidad de optimizar la gestión que realicen.

**ARTICULO 43.-** El detalle de las respectivas acciones a desarrollar por cada vicepresidencia serán establecidas en el reglamento respectivo.

## **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 44.-** CONLATINGRAF no tendrá funcionarios contratados. En caso de requerirse la contratación, estarán vinculados como prestadores de servicios para funciones específicas, dispuestas por la Asamblea General. Sus honorarios serán fijados por el Presidente de CONLATINGRAF y ratificadas por la Asamblea General.

**ARTICULO 45.-** Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vicepresidentes Ejecutivos son honorarios.

**ARTICULO 46.-** El ejercicio financiero de CONLATINGRAF corresponde al período del 1º de noviembre del cada año hasta el 30 de octubre del año siguiente, siendo también que el presupuesto corresponde al mismo período.

**ARTICULO 47.-** La moneda de la Confederación será la que determina la Asamblea General.

**ARTICULO 48.-** Son lenguas oficiales de CONLATINGRAF el español, el portugués y el inglés.

**ARTICULO 49.-** La Asamblea General aprobará reglamentos para premiar y estimular a los Miembros que se hayan destacado, así como a las personas, obras, empresas e



instituciones que se hayan distinguido especialmente en los diferentes campos de actividad, básicamente en el sector gráfico, debiendo ser aprobadas por mayoría simple de las asambleas.

**ARTICULO 50.-** La Confederación mantendrá en su sede el archivo histórico de la organización libros de actas, de contabilidad, de inventario, de inscripción de miembros y de asistencia a las Asambleas, debidamente registrados y actualizados.

**ARTICULO 51.-** Una vez dispuesta la disolución de CONLATINGRAF, según lo estipulado en el inc. j) del Art. 20, la Asamblea procederá a nombrar al liquidador, el cual procederá a exigir las cuentas y expedirá los certificados correspondientes. Los bienes y fondos de CONLATINGRAF deberán ser transferidos a un Centro Educativo de la Industria de Artes Gráficas Latinoamericano que determine la Asamblea General.

**ARTICULO 52.-** El presente Estatuto revoca todas las disposiciones en contrario anteriormente editadas, entrando en vigor en la fecha de su aprobación por la Asamblea General.

**ARTICULO 53.-** El presidente gestionará, en un plazo máximo de 6 meses, su registro ante las autoridades legales pertinentes. Una vez cumplida esta formalidad, los Estatutos y el Reglamento serán editados para conocimiento de los interesados.

**ARTICULO 54.-** Se realizarán Congresos Latinoamericanos y/o Iberoamericanos, preferentemente coincidentes con el término de mandato de una Presidencia y, de ser posible, en el país que asuma la Presidencia.

**PARÁGRAFO:** El Congreso, solamente será realizado si existe disposición por parte de un país de asumir su organización y funcionará de acuerdo con el reglamento que se establezca al respecto.

**ARTICULO 55.-** Los cambios o modificaciones del presente estatuto podrán ser realizados con la reedición de un nuevo estatuto, después de aprobado por la Asamblea General.

**ARTICULO 56.-** Las situaciones omitidas en este estatuto, serán resueltas por la Asamblea General.

**ARTICULO 57.-** Queda establecida la oficina legal de Montevideo, República O. del Uruguay, como competente para solucionar las observaciones relativas a la aprobación de este documento.

#### **DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**ARTICULO 58.-** La moneda oficial de la Confederación Latinoamericana aprobada en la presente Asamblea General, será el dólar de los Estados Unidos de Norte América.

**ARTICULO 59.-** Las modificaciones estatutarias indicadas, rigen a partir de la fecha entre los países miembros de la confederación, ad referendum de las aprobaciones legales pertinentes que se tramitarán en los próximos 30 días en el país de la sede permanente de la organización.

**ARTICULO 60.-** Al 28 de febrero del año 2013, se suspenden todas las obligaciones salariales, de proveedores y demás compromisos económicos asumidos por la organización.

Los honorarios, retribuciones e indemnizaciones adeudadas al personal de la Secretaría General, Sres. Carlos Laviano y Margarita Cáceres, respectivamente, se cancelarán según se establece en el acta de la Asamblea General Extraordinaria realizada entre los días 21 y 22 de febrero de 2013 en la Ciudad de Orlando, Estado de la Florida, Estados Unidos de Norte América.

Con la cancelación de dichas obligaciones no se reconocerá ningún otro tipo de rubros de cualquier naturaleza que se presente.

**ARTICULO 61.-** Paraguay se compromete asumir la presidencia de CONLATINGRAF por un período transitorio de 8 meses, a partir de marzo de 2013 y hasta octubre del mismo año, con el apoyo de Chile y Brasil.

Chile asume en este acto la Vicepresidencia y a partir de noviembre de 2013 pasará a ocupar la Presidencia hasta octubre del 2014. Brasil asumirá la Vicepresidencia en dicha fecha, para luego asumir la presidencia en noviembre del año 2015, cumpliendo los plazos establecidos en el presente estatuto.

**ARTICULO 62.-** La Asamblea General Ordinaria se realizará una vez al año, preferentemente entre los meses de setiembre a noviembre de cada año.

**ARTICULO 63.-** Quedan facultados para gestionar en la oficina Ministerial de la República Oriental del Uruguay, la aprobación de la modificación introducida en el estatuto los Sres. Daniel Ciliurczuk C.I.: 1.303.730-9 y Gabriel Comelli C.I: 1.507.538-3 Se otorgan además atribuciones para promover los textos sustitutivos que en su mérito pudieran corresponder.

Orlando, Estado de la Florida, EE.UU.  
Febrero 21 de 2013.